



Expediente n.º: 188/2024

ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CONTINUACIÓN CON LA APERTURA DEL SOBRE /ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» CRITERIOS PONDERABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

En el Ayuntamiento de Cardenadijo, el día 2 de septiembre de 2024, a las 11:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Contrato de prestación del servicio de Organización y prestación de servicios lúdicos infantiles del Centro Cívico los fines de semana del curso escolar.			
Procedimiento: Abierto	Tramitación: Ordinaria		Tipo de contrato: Servicios
Clasificación CPV: 92331210-5	Acepta renovación: Sí	Revisión de precios / fórmula: Sí (Según costes de personal)	Acepta variantes: Sí
Presupuesto base de licitación: 19.000 €	Impuestos: 10%		Total: 20.900 €
Valor estimado del contrato: 19.000 €	Impuestos: 10%		Total: 20.900 €
Fecha de inicio ejecución: 01/10/2024	Fecha fin ejecución: 30/06/2025	Duración ejecución: 12 meses	Duración máxima: 5 años
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí		Garantía complementaria: No

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidenta (Alcaldesa)	M ^a . Daniela Grijalvo Preciado
Secretario-Interventor de la Corporación (Vocal)	Fernando Arnaiz Orodea
Vocal (Administrativo)	Fátima Carrasco Vicario
Secretario de la Mesa	Fernando Arnaiz Orodea





Tras la constitución de la Mesa, se inicia la sesión, procediendo conforme al orden del día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2024.

Se dio lectura del acta de la reunión de la mesa de contratación del día 26 de agosto de 2024, en la que se hace preciso indicar que con relación a la documentación presentada por la empresa IMPULXA OCIO Y EXPERIENCIA, S.L., que por error se reflejó en la apertura de archivos y calificación de los licitadores, que había presentado sin firmar tanto la declaración responsable como la documentación ponderable a través de juicios de valor, constando como firmada la declaración responsable, no estando firmada la documentación ponderable a través de juicios de valor pese a requerirle subsanar los dos documentos. El resto de las ofertas en lo que al sobre “A” respecta está correctamente recogido en el acta. Por ello se acuerda reflejar la presente corrección al acta en el sentido que la empresa IMPULXA OCIO Y EXPERIENCIA, S.L. presentó la declaración responsable debidamente firmada en la documentación que presentó en el sobre “A” el día 23 de agosto de 2024.

Y sometido a votación el acta se aprueba el acta en los términos en que está redactado y con la corrección que se ha reflejado en el párrafo anterior.

2. CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL SOBRE “A” CON ADMISIÓN DE PROPOSICIONES.

La mesa procedió al examen y calificación de la documentación presentada en el sobre “A” con el siguiente resultado:

- La oferta de SPRINTEM, S.A., se admite teniendo en cuenta que no presenta en el sobre o archivo electrónico “A” la documentación ponderable a través de juicios de valor y por tanto ésta no será objeto de valoración.

A este respecto es preciso indicar que le día 27 de agosto de 2024, una vez conocida por la empresa SPRINTEM,S.A., el acta de reunión de la mesa de contratación el día 26 de agosto de 2024, en el que se recoge que la empresa licitadora no presentó la documentación ponderable a través de juicios de valor. Presenta recurso contra el acuerdo de la mesa en el que alega que *“Presentada la documentación por SPRINTEM, S.A. el día 22/08/2024 a las 09:25:16 horas, a través de la plataforma electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cardenadijo y debido a un problema en la plataforma, no fue posible adjuntar 2 archivos en el sobre “A”, por lo que la memoria en la que está presente la documentación ponderable a través de juicios de valor, tuvo que ser adjuntada en el sobre “B”.* ,

Solicitando Que teniendo por interpuesto este recurso contra la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Cardenadijo en el expediente 188/2024, se revoque dicha resolución y se tenga en cuenta la documentación ponderable a través de juicios de valor presentada por error en el sobre “B” o se nos permita subsanar el error volviendo a anexas la documentación en el sobre “A”. No pretendiendo cambiar nuestra oferta presentada en plazo, solamente se nos valore toda la documentación presentada, pudiendo comprobar esto una vez abierto el sobre “B”.

La mesa emite informe para la resolución del recurso por el órgano de contratación en el sentido siguiente:





Con carácter previo a la empresa licitadora SPRINTEM, S.A. no se le notificó resolución alguna y si conoció lo acordado por la mesa de contratación fue a través del perfil del contratante del Ayuntamiento Cardenadijo alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) al publicarse el acta de la reunión. No fue necesario ningún requerimiento dado que la declaración responsable de SPRINTEM,S.A. es correcta y la omisión de la aportación en el sobre “A” de la documentación sometida a juicio de valor no es subsanable y simplemente si no fue aportada en el sobre “A” ha de tenerse como no presentada.

Una vez conocido el acta por SPRINTEM,S.A. y lo recogido en el mismo, los responsables de la empresa se pusieron en contacto telefónicamente con el Ayuntamiento en dos ocasiones el día 27 de agosto de 2024, reconociendo al Secretario, en la segunda llamada que por error la presentación de la documentación cuya ponderación está sujeta a criterios de valor se había prestado junto con la documentación cuantificable de forma automática en el sobre “B”.

Cabe tener en cuenta lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público respecto a la prestación de las proposiciones que establece expresamente que, *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”*

También es el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el que establece los sobres o archivos electrónicos a presentar con su contenido y su forma de presentación a través de la plataforma de Contratación de Diputación provincial de Burgos, como herramienta informática de preparación y presentación de ofertas utilizada, recogiendo en el Pliego todas las recomendaciones e instrucciones para su correcto uso y presentación y, este proceso de presentación telemática de la oferta, más allá del medio tecnológico empleado, no difiere de la presentación de cualquier otro modo.

Por ello la correcta presentación telemática de la proposición incumbe única y exclusivamente al licitador, del que se presupone además que es un operador razonablemente informado y normalmente diligente, entendiéndose que es una empresa dotada de la suficiente solvencia técnica como para licitar al presente contrato y a otros contratos con un objeto similar a la presente licitación.

Alega un fallo en el funcionamiento de la plataforma que no acredita y habiendo consultado este Ayuntamiento al Servicio de la herramienta de contratación de la Diputación de Burgos por este Servicio se ha informado que los informáticos han contestado que no hay error en la subida de los documentos, lo que indica que la empresa licitadora no acompañó la documentación cuya ponderación está sujeta a criterios de valor y si no se acompaña simplemente no está presentada y su omisión no es subsanable.

Finalmente, no procede la estimación propuesta por el licitador respecto a esta documentación que dice está presentada en el sobre o archivo electrónico “B” (extremo que ni tan siquiera se puede comprobar por la imposibilidad actual de abrir el sobre “B”) o se les permita subsanar el error, primero porque su omisión no es subsanable sin que se pueda anexar en el momento de presentación del recurso de acuerdo con lo ya argumentado y porque para la apertura de los sobres y la valoración de distintos criterios de las ofertas es de aplicación lo establecido en el artículo 159, 1 d), e) y f) de la LCSP:

“La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de





un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.”

Art. 159.1 d): “La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley”.

La letra e) del artículo 159,1 establece que “En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.”

Y la letra f) En todo caso, “la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”.

Por todo ello se propone la no estimación del recurso planteado por SPRINTEM, S.A. a la omisión de la presentación de la documentación cuya ponderación está sujeta a criterios de valor por no ser subsanable y por tanto se ha de tener por no presentada y por tanto no será objeto de valoración técnica.

- La oferta de IMPULXA OCIO Y EXPERIENCIA, S.L., se admite, la declaración está firmada y presenta también la documentación ponderable a través de juicios de valor que le fue requerida aportando la memoria debidamente firmada n.º de registro de entrada 2024-E-RE-439.

- La oferta del licitador RAÚL TORRECILLA GODOY, la mesa de contratación propone su exclusión porque una vez requerido el día 26 de agosto de 2024, n.º de registro de salida 2024-S-RE-425 para que subsanara las deficiencias observadas en su sobre o archivo electrónico “A”, presentando la declaración responsable firmada electrónicamente así como la documentación ponderable a través de juicios de valor, el mismo día 26 de agosto de 2024, n.º de registro de entrada 2024-E-RE-434, el licitador Raúl Torrecilla Godoy presentó firmada la siguiente documentación:

-la declaración responsable

- la memoria o proyecto técnico (documentación ponderable a través de juicios de valor)

- y la oferta económica, documento que va en el sobre o archivo electrónico “B”, que no le fue requerido.

La mesa considera que la presentación de la oferta económica en este momento junto con la documentación ponderable sujeta a juicio de valor cuando solamente se le requirió subsanar los documentos del sobre “A”, supone la infracción del secreto de la oferta debiendo ser excluida la proposición de la licitación porque la infracción de la regla de presentación separada de ofertas, posibilita el conocimiento prematuro de un aspecto evaluable mediante fórmula en perjuicio de una aplicación objetiva y no discriminatoria de los criterios de adjudicación; sin que quepa que el órgano de contratación gradúe dicha consecuencia en atención a la buena fe del operador y sin que sea necesario probar la existencia de un daño



efectivo a dicha objetividad.

3. EXAMEN DEL LISTADO DE OFERTAS: PROPOSICIONES QUE REFLEJAN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Leída la única proposición presentada por IMPULXA OCIO Y EXPERIENCIA, S.L. que refleja criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, la mesa acuerda su remisión al Animador Socio Cultural de la Diputación Provincial de Burgos que corresponde a ese municipio de Cardenadijo, como técnico encargado de asesorar a la mesa de contratación para que valore la documentación con arreglo a los criterios y a la ponderación establecidos en el Pliego en conformidad con lo establecido en el artículo 159,1 e) de la Ley de Contratos del Sector Público

El Presidente da por terminada la reunión a las 11:30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

